



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional N° 3/0 -2017-GR-CAJ/GGR

Cajamarca, 01 DIC. 2017

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 3404225, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don **Carlos Alberto Montero Castañeda**, contra la **Resolución Administrativa Regional N° 163-2017-GR-CAJ/DRA**, de fecha 29 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el *Visto*, la **Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca**, resolvió: "**Artículo Primero: OTORGAR**, el beneficio de **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**, a favor de los **Ex Funcionarios y Ex Servidores**, por el desempeño de los cargos tanto de confianza como de carrera que han prestado en las Dependencias que han antecedido al Gobierno Regional de Cajamarca, por el tiempo e importes que se detallan en el Anexo adjunto y que forma parte de las presente Resolución (...) **ANEXO: N° ORD: (...) 32. APELLIDOS Y NOMBRES: MONTERO CASTAÑEDA CARLOS ALBERTO. CARGO: INGENIERO IV. NIVEL REMUNERATIVO: SPA. REMUNER. PRINCIPAL: 30.26. FECHA DE INGRESO: 01/07/1982. TIEMPO DE SERVIC. AL CESE: 12. INDEMNIZACIÓN: 50%. TOTAL AÑOS INDEMNIZADOS: 12. RECONOCIM. COMPENSACIÓN TIEMPO DE SERVICIOS: 181.56**" (énfasis nuestro);

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el artículo 218° del **Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**, publicado el 20 de marzo de 2017, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, la impugnada infringe el Principio de Legalidad deviniendo en nulo por aplicación de los incisos 1) y 2) del Art. 10° de la Ley 27444, atentando contra el derecho del accionante; por lo que, el superior jerárquico debe disponer la emisión de nueva resolución que orden el reintegro de su Compensación por Tiempo de Servicios desde el 01.07.1982 hasta el 25.02.1994 (12 años) más los intereses legales correspondientes; además refiere que, ha desempeñado los cargos de Sub Gerente de Supervisión de Obras; Gerente de Ingeniería; Director de Infraestructura; Director Regional de Vivienda y Construcción y Gerente de la Sub Región IV Cajamarca; es por ello que, con fecha 18.10.2017, solicitó el pago por concepto de CTS habiéndosele notificado con la resolución impugnada en la que se dispone la asignación de la suma de S/. 181,58, cantidad diminuta que no se ajusta a derecho, toda vez que, no se ha tenido en cuenta lo establecido en el literal c) del Art. 54° del D. Leg. N° 276, que refiere que el pago de CTS es sobre una remuneración principal, por lo que, debe considerarse una interpretación más favorable para el trabajador; además arguye que, la resolución apelada no está debidamente motivada y para el cálculo del beneficio solicitado debió considerarse el total de los conceptos de su remuneración que percibía durante la vigencia de su vínculo laboral, es decir, teniendo en cuenta la remuneración total en aplicación del Principio Indubio Pro Operario;

Que, según el **Principio de Legalidad** contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV –Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, establece que, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**, siendo el caso que, el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;**

Que, sobre el asunto materia de análisis se tiene que, el literal c) del artículo 54° de la **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, aprobada por **Decreto Legislativo N° 276**, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, señala: "**Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios...**" (subrayado y énfasis nuestros);

Que, es importante precisar que, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios únicamente se tomarán en cuenta aquellos conceptos económicos que conformen la "remuneración principal", dado que así lo ha dispuesto el literal e) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional N° 310 -2017-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 01 DIC. 2017

Que, siendo así, la Compensación por Tiempo de Servicios corresponde a los servidores nombrados al momento del cese de la siguiente manera:

- Para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios, equivale al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal.
- Para los servidores con veinte (20) o más años de servicios, equivale a una (1) remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

Que, conforme se evidencia de los datos contenidos en el **Anexo** de la resolución materia de impugnación, se determina inequívocamente que, **el impugnante tuvo como remuneración principal el monto de S/. 30,26**; por lo que, estando a que el accionante **laboró un total de 12 años (desde el 01 de julio de 1982 hasta el 25 de febrero de 1994)**, información corroborada por el propio apelante en su escrito de impugnación, **le corresponde la cantidad de S/. 181,58, que representa el 50% de su remuneración principal**; por cuanto, **al momento de su cese contaba con menos de 20 años de servicios**; *detalle que releva de efectuar mayor análisis al respecto*; en consecuencia, el argumento esgrimido por el apelante respecto a que en el cálculo de la CTS debería ser en base a una remuneración principal no tiene sustento jurídico, toda vez que, como se evidencia sólo laboró 12 años y no 20 años o más; en tal sentido, se concluye que, **la resolución materia de apelación en el extremo que corresponde al otorgamiento de la CTS al recurrente se encuentra arreglada a Ley y a Derecho**; en consecuencia, el recurso administrativo de apelación formulado deviene en *Infundado*;

Estando al Dictamen N° 029-2017-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don **Carlos Alberto Montero Castañeda**, contra la **Resolución Administrativa Regional N° 163-2017-GR-CAJ/DRA**, de fecha **29 de agosto de 2017**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; *en consecuencia, CONFÍRMESE la decisión administrativa apelada, en el extremo que corresponde al accionante; dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **Secretaría General** notifique a don **Carlos Alberto Montero Castañeda** en su domicilio real y procesal, señalado en el recurso administrativo de apelación, sito en el **Jr. Alfonso Ugarte N° 374 - Cajamarca**; además notifique a la **Dirección Regional de Administración**, en su domicilio legal sito en la Sede Regional, de acuerdo a los artículos **18° y 24°** del TUO de la **Ley N° 27444**, aprobado por **D.S. N° 006-2017-JUS**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ing. Jesús Julca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL